

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas  
Primestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.  
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
(Gaceta del 31 Marzo de 1919)

#### GOBIERNO CIVIL

##### JUNTA PROVINCIAL DE SUBSISTENCIAS

CIRCULAR NÚM. 860.

Dada la importancia que entraña la Real orden número 85 del Ministerio de Abastecimientos que á continuacion se inserta, llamo muy especialmente la atencion de los señores Alcaldes, en cuanto al procedimiento á seguir en la remision del ejemplar de las relaciones triplicas á que se refieren los artículos 4.º y siguiente del Real decreto de 21 de Diciembre de 1917 y el 3.º y sucesivos de 7 del mes actual, no omitiendo en manera alguna la inclusion de la factura detallada, firmada por los mismos, conservando en su poder el recibo de la correspondiente oficina postal, única prueba que se admitirá como justificante de haber cumplido este servicio, no olvidando las responsabilidades en que incurrirán en caso contrario, la que haré extensiva á los Secretarios de los Ayuntamientos negligentes, y que estoy dispuesto exigir inexorablemente en evitacion de que la eficacia de las disposiciones dictadas resulten estériles.

Valladolid 31 de Marzo de 1919.

El Gobernador Civil-Presidente,  
**LEOPOLDO CORTINAS.**

Real orden que se cita.

#### MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NUM. 85

»Ilmo. Sr.: La negligencia con que por muchas Autoridades locales se esteriliza frecuentemente la eficacia de las disposiciones dictadas por este Ministerio con el fin de obtener una estadística completa de las existencias de los artículos de primera necesidad, cuya normal distribucion viene siendo objeto de la atencion preferentisima del Gobierno, requiere la adopcion de determinaciones especiales, y al efecto.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer la estricta observancia de las instrucciones siguientes:

Primera. Un ejemplar de las declaraciones triplicadas á que se refieren los artículos 4.º y siguiente del Real decreto de 21 de Diciembre de 1917 y el 3.º y siguientes del de 7 de Marzo último deberá remitirse al Gobernador civil de la provincia, acompañado de factura detallada firmada por el Alcalde, en pliego certificado, precisamente en el día siguiente al de su presentacion.

En todo caso, si durante la semana no se hubiera presentado relacion alguna, el último día de ella deberán los Alcaldes remitir en igual forma certificacion en que así lo expresen.

Segunda. La omision del envío, ó el hecho de hacerlo con retraso, circunstancias que se apreciarán desde luego como ciertas, salvo la única prueba en contrario, consistente en la exhibicion del recibo de la correspondiente oficina postal, será inmediatamente corregida por el Gobernador con arreglo al artículo 22 de la ley Provincial, con la imposi-

cion de la multa en su cuantía máxima de 500 pesetas.

Los Gobernadores, bajo su personal responsabilidad, al hacer la remesa semanal de declaraciones, acompañarán tambien una relacion autorizada haciendo en ella expresion de los Alcaldes que no las hubieren remitido y á quienes se hubiera corregido con la imposicion de multa, debiendo unir los pliegos de papel timbrado de pagos al Estado que acrediten el de las impuestas ó, en su defecto, certificacion de haberse incoado el apremio judicial con arreglo al artículo 137 de la citada Ley y Real orden de 22 de Noviembre de 1916.

Tercera. En los casos en que, corregidas gubernativamente las Autoridades expresadas, no diere inmediato cumplimiento á la orden de envío de las relaciones, se pasará el tanto de culpa á los Tribunales como hecho constitutivo de algunos de los delitos que previenen y pena los artículos 380, 381 ó 382 del Código Penal.

Cuarta. Si efectuada una aprehension por tenencia clandestina de artículos de primera necesidad apareciera justificada la presentacion por el particular en la Alcaldía respectiva de la relacion correspondiente, y no hubiere sido ésta remitida al Gobernador, el caso será de presunta responsabilidad del Alcalde en concepto de autor por omision del delito de contrabando, previsto en el caso 15 del artículo 3.º de la ley de 3 de Septiembre de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y publicacion en la Gaceta de Madrid y en los Boletines Oficiales de las provincias. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1919.—Leonardo Rodriguez.»

#### GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚMERO 861.

Subsistiendo aún la necesidad de economizar carbon y la de evitar los inconvenientes que produce en las comunicaciones internacionales la disparidad de los horarios legales, causas principales que motivaron el adelanto de la hora legal establecido por el Real decreto de 3 de Abril del año último, y teniendo en cuenta por otra parte que la mayoría de las Corporaciones y Entidades representantes de los grandes intereses económicos nacionales piden razonadamente que en este año se repita el adelanto de hora establecido en el anterior, se dispone por Real decreto fecha 28 de los corrientes, inserto en la Gaceta del día 19:

1.º Que el día 6 del próximo mes de Abril, y á las veintitres horas, será adelantada la hora legal en sesenta minutos.

2.º El día 6 de Octubre próximo se restablecerá la hora normal.

Lo que se hace público para general conocimiento y especialmente para el de las Autoridades locales encargadas de dar exacto cumplimiento á esta Soberana disposicion en sus respectivos términos municipales, los que me participarán oportunamente haber quedado establecido dicho horario oficial é igualmente cuantas incidencias originara su implantacion.

Valladolid 1.º de Abril de 1919.

El Gobernador,  
**LEOPOLDO CORTINAS.**



## ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La Instrucción provisional para la realización de los trabajos del Catastro de la Riqueza urbana, en su artículo 30, determina los documentos que el propietario de una finca construida de nueva planta ó reformada ha de acompañar á la instancia de alta, para tener derecho á la exención temporal á que se refiere el artículo 29.

Dichos documentos son: certificación facultativa, suscrita por el Arquitecto ó Maestro de obras titular, en la que conste con toda claridad la fecha en que la finca quedó terminada y, por tanto, en disposición de producir renta y licencia de alquiler expedida por el Ayuntamiento de la localidad ó, en su defecto, el recibo del Ayuntamiento en el que conste la fecha en que se ha solicitado dicho documento.

En la tramitación y resolución de millares de expedientes, primero por el Ministerio, en virtud de lo dispuesto por la ley de 29 de Diciembre de 1910 y más tarde por esa Subsecretaría, conforme con los Reales decretos de 28 de Marzo y 12 de Junio de 1912, se han venido observando por las Oficinas provinciales los defectos siguientes: Muchas de las instancias presentadas en las Oficinas provinciales carecen, al menos en forma legible, de la fecha de entrada en el Registro, y las producidas ante los Ayuntamientos de términos municipales que no son capitales de provincia, están faltas de tal requisito, omitiéndose tanto en unas como en otras la exposición de si es finca de nueva planta ó reformada.

Las certificaciones facultativas suscritas por el Arquitecto ó Maestro de obras titular silencian frecuentemente el día en que han terminado las obras, manifestando en algunas ocasiones que «á primeros» ó «á fines» del mes, sin determinar fecha, existiendo también algún caso en que el Facultativo que suscribe la certificación no estaba dado de alta en la contribución industrial.

En gran parte de los expedientes aparece el recibo del Ayuntamiento en que consta la fecha en que se ha solicitado la licencia de

alquiler; en otras se presenta una certificación del Inspector de Sanidad que sustituye al anterior documento, y en la mayoría de las que son presentadas en las Oficinas de los Ayuntamientos de términos municipales que no son capitales de provincia, no adjuntan ni el referido recibo ni documento que lo sustituya. En ninguno aparece la licencia de alquiler, y se comprende por el tiempo que necesitan en las Oficinas municipales para la tramitación de la instancia solicitando dicho documento, antes de que sea concedido.

En mérito de las consideraciones que preceden,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer con carácter general:

Primero. Que los Administradores de Contribuciones no admitan ninguna instancia de alta en la que se solicite la exención temporal de la contribución territorial por un año, sin que vaya acompañada de todos los documentos que exige el artículo 30 de la Instrucción de 10 de Septiembre de 1917, y cuidando de que se subsanen, si existiesen los defectos que quedan enunciados; y en el caso de que el interesado insista en presentar la instancia sin algún documento ó con defectos en los mismos, se extienda una diligencia que firmará el encargado del Registro y el interesado, haciendo constar dichos extremos. En todos los casos se cuidará de poner la fecha de entrada en dicha Oficina de modo que se lea claramente.

Segundo. Los Ayuntamientos de términos municipales que no sean capitales de provincia, tendrán en cuenta lo que se dispone en el número primero y harán que la Junta pericial informe en todos los expedientes sobre los relacionados extremos.

Tercero. Las Administraciones de Contribuciones devolverán á los Ayuntamientos todos aquellos expedientes en que adviertan errores ú omisiones, para que sean subsanados antes de remitirlos á este Centro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1919.—*Marqués de Cortinas*. Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La necesidad de facilitar el libre ejercicio de su cargo á los Carteros urbanos, rodeándoles de aquellas garantías que, siéndolo de su persona, basten á inspirar el respeto debido á un servicio que sólo en estado de normalidad puede prestarse eficazmente, aconseja la adopción por este Ministerio de medidas preventivas que se consideren convenientes al fin indicado, siguiendo un criterio análogo al que inspiraron las declaraciones contenidas en el artículo 37 del Reglamento de 29 de Septiembre de 1885 y en las disposiciones de 24 de Febrero de 1908, como las más adecuadas al expresado objeto;

En su consecuencia, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer que cuando los Carteros urbanos se hallen cumpliendo actos propios del servicio que les está encomendado, llevando el uniforme ó distintivos de su cargo, sean considerados como Agentes de la Autoridad para todos los efectos del Código Penal, debiendo los delitos ó faltas que se intentaren ó cometieren contra los mismos, incluso los de injuria y calumnia, ser perseguidos de oficio. A este efecto, si las Autoridades judiciales no tuvieran conocimiento de ellos por otros medios, los Carteros agraviados comunicarán el hecho á sus Jefes y éstos tramitarán la denuncia al Juzgado competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1919.—*Gimeno*.—Señor Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta del 28 de Marzo de 1919.)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

## Núm. 855.

## Instituto Geográfico y Estadístico.

Sección de Estadística de la provincia de Valladolid

Circular á los Juzgados municipales.

Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomiendo eficazmente á los señores Jueces municipales de la provincia que el día cinco del mes próximo se

sirvan remitir á la Oficina de mi cargo los boletines correspondientes á las inscripciones del Movimiento de la población registrado en el mes actual.

Valladolid 31 de Marzo de 1919.—El Jefe de Estadística, *Julio Baeza*.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

## Núm. 830.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid

## ANUNCIO.

Esta Alcaldía ha dispuesto que á partir del día dos del mes de Abril próximo, se abra el pago de los intereses del trimestre que vence en 1.º de dicho mes, de las emisiones de 1.º de Agosto de 1895 y 31 de Marzo de 1900.

Para satisfacer los intereses de dichas emisiones, se presentarán los títulos con la factura que para tal fin se facilitará por la Contaduría municipal, para que sean examinados por dicha dependencia, y una vez verificado, pasarán aquellos á la Depositaria municipal al objeto de que sea estampado en cada uno de ellos el cajetín acreditativo de los intereses que se satisfacen.

Practicadas las anteriores operaciones, serán extendidos los mandamientos de pago, los cuales, una vez autorizados por el señor Alcalde, pasarán á la Depositaria para que puedan hacerles efectivos los interesados cuando lo estimen conveniente.

Lo que se anuncia al público con objeto de que llegue á noticia de los señores Acreedores que posean los citados títulos.

Valladolid 28 de Marzo de 1919.—El Alcalde Ordenador de pagos, *G. Rodriguez*.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid

## ANUNCIO.

Esta Ordenación de pagos ha dispuesto que á partir del día dos del mes de Abril próximo, se abra el pago en esta Depositaria de fondos municipales, de los intereses correspondientes á la Deuda de Saneamiento de esta Ciudad, Cupón número 45, que lleva fecha 1.º de Abril del corriente año.

Los señores tenedores de dichas obligaciones, realizarán el cobro mediante factura que acredite el devengo de intereses, la cual les



será facilitada por la Contaduría municipal, acompañando á ella los cupones que presenten al cobro.

Lo que se hace saber al público para que llegue á noticia de los señores interesados.

Valladolid 28 de Marzo de 1919.—El Alcalde Ordenador de pagos, *G. Rodríguez*.

Núm. 785.

#### Villanueva de Duero.

El Ayuntamiento y Junta de asociados, en sesión del día quince del corriente, acordó hacer efectivo el cupo de Consumos en el corriente año de mil novecientos diez y nueve, por repartimiento general establecido por Real decreto de once de Septiembre de mil novecientos diez y ocho, entendiéndose por lo tanto modificado el acuerdo adoptado en quince de Octubre último pasado.

Villanueva de Duero á 22 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Francisco Lara Esteban.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 813.

Aparicio de las Heras, Crisanta, natural de Torquemada, de estado soltera, profesion quincallera, de 19 años de edad, hija de Amado y Rosa-Fuencisla, domiciliada últimamente en Valladolid, calle de Zapico núm. 12, procesada por expedición de moneda falsa, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia Provincial de Valladolid para ser reducida á prision, bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Núm. 795.

Martin Valiente, José, domiciliado últimamente en Valladolid, comparecerá en término de quinto día ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Audiencia de Valladolid, Secretaría del Sr. Nuñez, para prestar declaración en causa por hurto instruída por este Juzgado.

Valladolid 25 de Marzo de 1919.—El Secretario, Licenciado Gregorio Nuñez.

Núm. 796.

Crespo Puebla, Herman, domiciliado últimamente en Valladolid, comparecerá en término de quinto día ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Audiencia de Valladolid para ser emplazado ante la Audiencia de esta Ciudad, en causa por estafa instruída por este Juzgado.

Valladolid 25 de Marzo de 1919.—El Secretario, Licenciado Gregorio Nuñez.

Núm. 798.

Rodríguez Real, Miguel, (á) El Melgo, natural se ignora, domiciliado últimamente en Valladolid, procesado por robo (núm. 76 919), comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Plaza de Valladolid (Secretaría del Licenciado Rio) para ser indagado y reducido prision.

Núm. 840.

#### VALLADOLID.—PLAZA.

Don Pedro del Río Perez, Secretario del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Doy fé: Que en los autos ejecutivos que se expresarán, seguidos en dicho Juzgado y á mi testimonio, se ha dictado la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

*Encabezamiento --Sentencia.*—En la Ciudad de Valladolid á veintidos de Marzo de mil novecientos diez y nueve, el Sr. don José Luis Gargollo y Beyens, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguido entre partes, como demandante D. Andrés Avelino Carro Blanco, mayor de edad, viudo, propietario, de esta vecindad, como representante legal de su hijo menor de edad Pelayo Carro García, representado por el Procurador D. Felino Ruiz, bajo la dirección del Letrado D. Antonio Gimeno Bayon, y de la otra como demandadas las personas que se crean con derecho á los bienes de D. Teodoro Diez Sangrador, y por su rebeldía los estrados del Juzgado, sobre pago de pesetas.

*Parte dispositiva.*—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de la casa em-

bargada en estos autos y con su importe pago al demandante don Andrés Avelino Carro Blanco, en representación de su hijo menor de edad, Pelayo Carro García, de las cantidades de doce mil pesetas de principal, que le adeudan las personas demandadas, como herederas del finado D. Teodoro Diez Sangrador, en concepto de préstamo contraído por éste, con más quinientas cuarenta pesetas de intereses vencidos, cinco por ciento de esta última cantidad desde la presentación de la demanda, seis por ciento de interés estipulado sobre el capital prestado desde el treinta y uno de Enero próximo pasado, costas causadas y que se causen hasta el efectivo pago, y en las que expresamente condeno á los demandados. Así por esta mi Sentencia, que por la rebeldía de los mismos, además de notificarse en estrados se publicará en la forma que determina el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis Gargollo.

La referida Sentencia se publicó en el mismo día.

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo á la letra con su original de que doy fé y á que me remito. Para que conste cumpliendo lo mandado y á fin de que se inserte en el «Boletín oficial» de la provincia á los efectos legales, expido y firmo el presente en Valladolid á veintiocho de Marzo de mil novecientos diez y nueve.—Ante mí, Licenciado Pedro del Río.

Núm. 815.

#### TORDESILLAS.

Don Julio Gonzalez Barbillo, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago de la cuarta parte de costas causadas en el juicio de abintestato, seguido en este Juzgado en concepto de pobre, á instancia de Don Telesforo Vargas Delgado, por muerte de su madre D.ª Marcelina Delgado Higuera, se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas que se describirán, de la propiedad de Don Martin Vargas Delgado, vecino de dicho pueblo, deudor de tales costas, cuya subasta tendrá lugar el día veintitres de Abril próximo y hora de las once, en la Sa-

la de Audiencia de este Juzgado, sirviendo de tipo para el remate el importe de la tasación de cada finca, siendo de advertir que para tomar parte en la subasta es condicion indispensable consignar sobre la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del precio por que salen á remate, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de los bienes y que las fincas están reembargadas, pues responden de deuda á favor de D.ª Rita García Diaz, vecina de Valladolid, que á su instancia se embargaron en ejecución de sentencia de un juicio verbal civil que se ha seguido ante el Juzgado municipal de esta villa.

El título de propiedad de las fincas obra en autos y puede ser examinado por los que lo deseen.

#### Fincas objeto de la subasta.

1.ª Una tierra sita en término de Villalar, al pago de Honares, de 10 áreas, 24 centiáreas y 81 decímetros, ó sean 4 celemines; linda al Naciente, con partija de Bruno Vargas; Mediodía tierra de Benito Vidal; Poniente, Hilario Alonso y Norte con la raya; tasada en 250 pesetas.

2.ª Otra tierra en el mismo término, al pago de la anterior, de 8 celemines igual á 48 áreas y 11 centiáreas; linda al Naciente, con el río Hornija; Mediodía, otra de Miguel Alonso; Poniente, otra de Teófilo Vidal y Norte, otra de Gaspar Alonso; tasada en 1.125 pesetas.

3.ª Otra tierra en igual término, al pago de la Atalaya, de 8 celemines, equivalente á 20 áreas 49 centiáreas y 60 decímetros; linda al Naciente, con tierra de Armeñía, Mediodía, partija de Audomaro y hermano y Norte, partija de Bruno Vargas; tasada en 80 pesetas.

4.ª Otra tierra en idéntico término, al pago de la Atalaya de abajo, de 16 celemines, igual á 15 áreas, 37 centiáreas y 20 decímetros; linda al Naciente, con otra de Juan Casado; Mediodía, partija de Audomaro y Dolores Rodríguez; Poniente, con el Camino y Norte con otra de Romana Rodríguez; vale 635 pesetas.

5.ª Una albillería en referido término, al pago del Tinto, de aranzada y cuarta ó sean 625 ceapas, linda al Naciente, con otra de Doroteo F. de Vargas; Medio-



día, partija de Andomar y Dolores Rodríguez; Poniente otra de Perfecto Villamar y Norte otra de Fermín Vidal; tasada en 312 pesetas.

6.º Un majuelo al pago del Coto, en igual término, que hace dos aranzadas con 1.000 cepas, linda al Naciente, con Camino de la Caseta; Mediodía y Poniente, con terreno del Común de vecinos y Norte, majuelo de Juan Casasola; tasado en 160 pesetas.

7.º Otro majuelo en el mismo término y pago que el anterior de 200 cepas; linda al Naciente, Poniente y Norte, con terreno del Común de vecinos y Mediodía, majuelo de Juan Casasola; tasado en 40 pesetas.

8.º Otro majuelo en dicho término, al pago del Garrapato, que hace 4 aranzadas, linda al Naciente, con otro de Miguel Alonso; Mediodía, otro de Francisco Martín; Poniente, con Camino de Villaester y Norte tierra de D. José María Zorita; tasado en 250 pesetas.

9.º Otro majuelo en precitado término, al pago de la Carrerica, hace media aranzada con 250 cepas; linda al Naciente con partija de Telesforo Vargas; Mediodía, Jerónimo Villamar; Poniente, sendero de la Hiterá y Norte con Isidro Giménez; tasado en 62 pesetas.

Dado en Tordesillas á veinticuatro de Marzo de mil novecientos diez y nueve.—Julio González.—P. S. M., El Secretario, Valeriano Martín.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 788.

REQUISITORIA.

San José Hernández, Adolfo, hijo de Federico y de Felisa, natural de Casasola de Arion, provincia de Valladolid, estado soltero, profesion herrero, de veintinueve años de edad, estatura un metro seiscientos veintisiete milímetros, señas particulares (ninguna) domiciliado últimamente en Casasola de Arion, procesado por haber faltado a concentracion para su destino á cuerpo, comparecerá en término de treinta días ante el señor Juez instructor del cartorce Regimiento de Artillería Ligera de Campaña D. Manuel Martín Martínez, residente en Valladolid, bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.

Valladolid 22 de Marzo de 1919.—El Teniente Juez instructor, Manuel Martín.

Núm. 828.

ANUNCIO.

### El Coronel de Intendencia Director de la Fábrica militar de Subsistencias de Valladolid.

Hace saber: Que debiéndose celebrar concurso á virtud de orden circular del Excmo. señor Intendente General militar de 6 de Diciembre de 1911 para adquisicion de trigo, de carbon mineral y leña, hago presente á los que deseen tomar parte en la licitacion que el acto tendrá lugar el día 10 de Abril de 1919 á las once horas, en esta plaza y establecimiento denominado Fábrica militar de Subsistencias de Valladolid, sito frente á los Almacenes generales de Castilla inmediatos al Arco de Ladrillo, y que los pliegos de condiciones y muestras de ambos artículos estarán de manifiesto todos los días de labor desde el día 28 al 10, ambos inclusive, de nueve á doce horas en el mencionado establecimiento.

El importe de la garantía para tomar parte en el concurso es el de 5 por 100 del importe total de la oferta, que podrá hacerse en pesetas efectivas ó su equivalencia en papel del Estado al precio medio de cotizacion en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior por su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio, cuyo depósito se constituirá en la Caja General de Madrid ó en cualquiera de sus secursales de provincias.

El concurso se verificará con arreglo al Reglamento de contratacion administrativo en el ramo de guerra aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), Ley de Administracion y Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. número 128,) Ley de proteccion á la Industria Nacional y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera.

Los licitadores están obligados á indicar en su proposicion los establecimientos ó mercados nacionales de que proceden.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de clase 11.ª (una peseta) ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuacion y deberán presentarse en pliego cerrado con la carta de resguardo del depósito de garantía, debiendo exhibir además los documentos que acrediten la personalidad del firmante y el último recibo de la contribucion industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante ó documento que acredite su alta en dicha contribucion expedido por las oficinas de Hacienda.

En el caso de que haya dos proposiciones iguales y conven-

gan, será la adjudicacion entre los firmantes de las mismas, únicamente por pujas á la llana durante 15 minutos y si transcurrido este tiempo subsiste la igualdad, lo decidirá la suerte.

El Tribunal se reserva el derecho de rechazar, si no conviniere su precio y calidad, las proposiciones presentadas.

Valladolid 28 de Marzo de 1919.—El Presidente del Tribunal, Francos Cayuela.

#### Modelo de proposicion.

Don F. de T. y T., domiciliado en.... con residencia en.... provincia de.... calle de.... número.... enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia de Valladolid, fecha de.... número.... para la adquisicion de.... y del pliego de condiciones y muestra á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujecion á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á facilitar.... quintales de (trigo ó carbon) al precio de tantas pesetas, tantos céntimos (en letra) por quintal, acompañando en cumplimiento de lo prevenido, el resguardo de la Caja General de Depósitos del efectuado á este fin y exhibiendo su cédula personal corriente de.... clase, número.... expedida en.... (ó pasaporte extranjera en su caso) ó poder notarial (también en su caso) así como el último recibo de la contribucion industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece (ó alta en la misma).

El trigo ó carbon que ofrece procede de....  
(Fecha, firma y rúbrica del proponente).

Núm. 829.

ANUNCIO

### El Coronel de Intendencia Director de la Fábrica militar de Subsistencias de Valladolid

Hago saber: Que debiendo celebrar concurso con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Enero de 1912 (D. O. núm. 2), para contratar la venta de los aprovechamientos que se obtengan durante el segundo trimestre de 1919, en la expresada Fábrica, hago presente á los que deseen tomar parte en la licitacion que el acto tendrá lugar el día 15 de Abril de 1919, á las once de su mañana, en esta Plaza y Establecimiento denominado Fábrica Militar de Subsistencias de Valladolid, sito frente á los Almacenes Generales de Castilla, inmediatos al Arco de Ladrillo, y los pliegos de condiciones, así como las muestras de los productos que se enajenan, estarán de manifiesto todos los días de labor desde las

nueve á las trece horas, en el mencionado Establecimiento.

Las cantidades de los aprovechamientos que se calculan se obtendrán en el trimestre, constan en el pliego de condiciones técnicas.

Las proposiciones podrán hacerse á uno, varios ó á todos los artículos que se sacan á concurso. El orden de preferencia para la aceptacion de las proposiciones, se regulará por el Tribunal con arreglo á lo que determina la condicion 1.ª del pliego de condiciones técnicas.

Las proposiciones serán extendidas en papel sellado de 11.ª clase (una peseta), ajustándose al modelo inserto á continuacion, en pliego cerrado, acompañadas del resguardo que acredite haber hecho en la Caja del Establecimiento el depósito provisional del cinco por ciento del importe total de su proposicion, el cual depósito podrá hacerse desde que se publique el anuncio hasta el día del concurso, antes que comience el acto, y la cédula personal del interesado.

El concurso se verificará con arreglo al Reglamento de contratacion administrativo en el Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), Ley de Administracion y Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. núm. 128) y demás disposiciones complementarias.

El Tribunal se reserva el derecho de rechazar, si no conviniere su precio, todas las proposiciones presentadas.

Valladolid 28 de Marzo de 1919.—El Presidente del Tribunal, Francos Cayuela.

#### Modelo de proposicion.

Don F. de T. y T., domiciliado en.... con residencia en.... provincia de.... calle de.... número.... enterado del anuncio publicado en el «Boletín oficial» de la provincia de Valladolid, fecha de.... número.... para la venta de los aprovechamientos de la Fábrica Militar de Subsistencias de dicha Plaza, durante el actual trimestre, denominados «cuarta», «comidilla», «salvado» y «aechaduras», y del pliego de condiciones y muestras á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujecion á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á comprar tantos quintales de.... (cuarta, comidilla, salvado ó aechaduras) al precio de tantas pesetas, tantos céntimos (en letra) por quintal métrico, acompañando en cumplimiento de lo prevenido el resguardo de la Caja del Establecimiento del efectuado á este fin y exhibiendo la cédula personal corriente de.... clase, número.... expedida en....